



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

TRAZABILIDAD	Hallazgo Fiscal No. 75259 AT 4-2019
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	URFR-PRF-116-2019
CUN SIREF	AC-801113-2019-28257
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Mocoa -Putumayo-
CUANTÍA DEL DAÑO	Mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$1.427.207.348)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>José Antonio Castro Meléndez, con CC No.18.124.603, en su calidad de Alcalde del Municipio de Mocoa (Departamento de Putumayo). Periodo 2016 al 2019.</p> <p>José Luis Ibarra Vallejo, identificado con la C.C. No. 89.007.323, en su calidad de director de la Unidad de Planeación, como Supervisor del Contrato obra pública No. 126 del 26 abril de 2018.</p> <p>Eliana Marcela Santacruz Castro, identificada con la C.C. 1.089.481.054 en su calidad de directora de la unidad de planeación, evaluación y gestión municipal como supervisora del contrato</p> <p>Diego David Melo Campiño, identificado con C.C. No. 18.129.323: miembro del Consorcio Andino, identificado con el Nit. 901173266, contratista del Contrato obra pública No. 126 del 26 abril de 2018.</p>



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

	<p>MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con Nit 900304184; miembro del Consortio Andino con Nit 901173266, contratista del Contrato obra pública No. 126 del 26 abril de 2018.</p> <p>Álex Alberto Calvache Mena, identificado con C.C. No. 76.309.094; miembro del Consortio Interesmeralda, con Nit. 901177000, como Interventor del Contrato obra pública No. 126 del 26 abril de 2018.</p> <p>INCOES Interventoría Construcción Y Estudios S.A.S., con Nit. 900740477; miembro del Consortio Interesmeralda, con Nit. 01177000, como Interventor del Contrato obra pública No. 126 del 26 abril de 2018</p>
<p>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</p>	<p>La Previsora S.A. con Nit. 860.002.400; Póliza de Cobertura manejo oficial delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal personal no identificado No.3000649. Vigencia 19 de junio de 2018 a 19 de junio de 2019.</p> <p>Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860.524654- 6 Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales N° 560-47994000120387</p>

El suscrito Directivo de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo, de la Contraloría General de la República, en virtud de la competencia que se deriva de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 748 de 2020, en ejercicio de la atribución constitucional contenida en los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, y



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Por su parte, el artículo 23 de la citada norma, prevé que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Y el artículo 25 indica que el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Por último, el artículo 26 ordena que las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

La **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatoria que, por prescripción de la misma ley no es posible utilizar (a pesar de la libertad probatoria) para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

¹ Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio - Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 22
	FECHA: 2 de febrero de 2024
	Página 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA	

La **utilidad de la prueba**³ tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba con lleva".

Es decir que los elementos aducidos al proceso, con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, esto es, llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que mediante Auto No. 291 23 de noviembre de 2023, se ordenó poner a disposición de las personas vinculadas a este proceso la aclaración de Informe Técnico rendida el 27 de junio de 2023 por el ingeniero León Harvey Quiroz; para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"(PARRA QUIJANO, Jairo. *Ob. Cit.*, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupré Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. *Ob. Cit.* Pág. 157.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

Mediante oficio identificado con sigedoc 2023ER0231959, el abogado FRANCISCO JAVIER SOLIS pidió la aclaración, complementación y "ajuste" de la mencionada aclaración, argumentando lo siguiente:

Tomando en consideración que en el punto cuatro de las conclusiones del informe técnico del 8 de septiembre de 2022, se encuentra pendiente la reparación de seis losas con grietas transversales ubicadas sobre la avenida San Francisco, y tres losas en la glorieta donde se presentan los fenómenos de desintegración DI, Pulimento PU, solicito las siguientes aclaraciones y/o complementaciones:

- 1. Si durante la visita se encontró alguna losa con asentamientos, fenómenos de bombeo, u otras situaciones que requieran ejecutar nuevamente las actividades preliminares, suministro e instalación de geotextil, suministro e instalación de pedraplén, suministro e instalación de subbase granular, en cada una de las losas identificadas.*
- 2. Qué relación tienen las fisuras y desgastes en las losas identificadas en el informe técnico, con los bordillos de confinamiento y andén de concreto, que conlleven a establecer como daño el valor asociado a la construcción respecto de estos ítems en el presupuesto.*
- 3. Cuáles son las características y detalles de cada una de las fisuras y desgastes en las losas identificadas, y cuál es el análisis realizado de cada una de ellas para establecer el daño en relación a la alternativa de reparación que se hubiese previsto en el informe para efecto de la cuantificación del daño.*
- 4. Si las fisuras y desgastes en las losas identificadas en el informe producen el daño total de la losa, o estas son reparables mediante un tratamiento alternativo según la patología correspondiente.*
- 5. Si las losas con fisuras y/o desgastes admiten reparación mediante algún tratamiento a dichas patologías, por qué al establecer el valor del daño se incluyó un presupuesto para la construcción de dichas losas desde las actividades preliminares, e incluso bordillos y andenes.*
- 6. En relación a las tres losas con desgastes localizadas en contorno a la glorieta, sobre las cuales en el punto 5 del informe técnico del 8 de septiembre de 2022 se sostiene el agua lluvia sigue corriendo por las vías y existe material de arrastre sobre la glorieta, aclarar si los daños pudieron ser ocasionados por el depósito de material de arrastre por la lluvia y el tránsito de vehículos sobre las respectivas losas; y en caso de ser positivo, aclarar por qué se incluyó su valor como detrimento frente al proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por la*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

ejecución del proyecto MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, AVENIDA SAN FRANCISCO, CALLE 11 Y CARRERA 18 BARRIO LOS PRADOS, CALLE 14 BARRIO LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO.

7. *Cuáles son las alternativas de reparación de las fisuras y desgastes identificados como presentes en el pavimento de concreto rígido correspondiente al proyecto MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, AVENIDA SAN FRANCISCO, CALLE 11 Y CARRERA 18 BARRIO LOS PRADOS, CALLE 14 BARRIO LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO.*

Para resolver la solicitud, este Despacho tendrá en cuenta que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. *El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo...*".

Revisado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

En el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se hizo referencia a lo que se catalogó como "deficiencias en el proceso de planeación contractual" que se identificaron de la siguiente manera:

"Se han realizado algunas modificaciones, como mayores y menores cantidades de obra e ítem nuevos, en el contrato de obra No. 126 de 2018, las actividades obedecen a reparación de acometidas domiciliarias, excavación manual en conglomerado, reposición de tubería de acueducto de 3", mantenimiento de vías, para paso temporal de vehículos, muro en estopas con arena cemento, excavación en roca con explosivos, relleno compactado con saltarín, suministro e instalación de tubería corrugada D= 18", demolición de Box coulvert.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

Dificultades con la planificación de la gestión predial, que conllevan dificultades en el manejo de las redes de acueducto, de la continuidad del espacio público y en sí de la estructura de pavimento, son circunstancias que fueron fácilmente previsibles y que impiden terminar el proyecto en forma oportuna, situaciones que adicionalmente en su momento contaban con las certificaciones suscritas por los responsables dentro de la administración para la presentación del proyecto, en las cuales se certificaban que no habían problemas prediales, que el proyecto sería ejecutado en predios del municipio para destinación de uso público, que el proyecto contaba con disponibilidad del servicio de alcantarillado y que a la postre, todas estas situaciones resultaron ser los motivos técnicos para suspender los términos de ejecución, prolongar la ejecución del proyecto y del contrato y ahora adicionarlo.

Existen problemas de movilidad peatonal, intervenciones de espacio público sin el debido manejo, problemas de conexión de la red de alcantarillado pluvial toda vez que los vecinos donde se produce el descole de la red pluvial construida, sellaron los sumideros para evitar inundaciones en los predios donde descarga el alcantarillado pluvial, tramite de permiso de intervención del predio sobre la av. San Francisco, en el lugar donde a la fecha aún no se ha puesto el pavimento en concreto y siguen los trámites con la propietaria del predio.

Se presenta dificultad en la movilidad y bajo servicio en las vías sector Los Prados, La Esmeralda y San Francisco, debido al mal estado de las mismas, encontrándose intransitables o con restricción de tránsito, todo esto debido al considerable deterioro de la superficie de rodadura, drenaje superficial deficiente, construcción sin consideraciones técnicas y a los vehículos que transitan excediendo la carga máxima permitida para dicho corredor.

Se denotaron falencias de orden técnico, que ameritan una revisión de la ejecución, tales como las fisuras de la placa de concreto sobre la AV San Francisco, y la colocación de un sardinel sobre la tapa de un pozo de inspección en el mismo sitio, hechos sobre los cuales no hay el diseño geométrico, no tiene el radio de curvatura adecuado en R2 y R4 para permitir la corrección de movimiento por error del conductor.

La consideración del ancho del carril en la calzada anular (calzada giratoria) bloquea el carril de giro a la derecha en cada ramal e impide el flujo del tránsito cuando un vehículo pesado tipo S2, S3 (camiones de dos ejes o más) ingresa a la calzada anular, generando un cuello de botella en el tráfico, yendo en contraposición al objetivo del proyecto.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

La longitud de salida hacia la Avenida La Esmeralda se produce una curva convexa con una pendiente superior al 12%, donde se genera un cambio brusco (súbito) en una longitud inferior a 20 cm, generando una situación de altísimo riesgo para los conductores; situación que contraviene el criterio de operación y el diseño geométrico de los estudios previos donde especifica una pendiente longitudinal mínima y máxima de 2.9%.

En los días lluviosos, el torrencial de agua es muy alto y dificulta la circulación de los vehículos, principalmente los que suben hacia la Avenida La Esmeralda, generando un cuello de botella en la salida.

En la intersección donde se ejecutó la obra, se observa que las especificaciones de diseño y estudio aprobado por Planeación Municipal no concuerdan en velocidad de diseño, radios de curvatura mínimo, rampas de peraltes y pendientes para glorietas de intersección, de modo que permita el paso de tráfico pesado (vehículos de 3 y 5 ejes)".

Adicionalmente, en el informe se hace referencia a "falencias de orden técnico, tales como fisuras de la placa de concreto sobre la Avenida San Francisco y la colocación de un sardinel sobre la tapa de un pozo de inspección en el mismo sitio".

Y se concluyó que se le había causado un detrimento al patrimonio público porque "las especificaciones técnicas definidas en la etapa precontractual, no cumplen con las especificaciones técnicas del INVIAS, por lo ya referido, siendo una obra con fallas en su planeación y aspectos técnicos concernientes con la ejecución física del contrato inestable y con fallas, que no alcanzó los cometidos y los fines esenciales del Estado, pues la obra deja evidente su falta de planeación ya que no mejora la movilidad del sector y satisfacer la necesidad para la cual se contrató, con pérdida de recursos del Erario correspondientes al Municipio de Mocoa".

Dentro del trámite del proceso se han incorporado los siguientes informes técnicos y sus aclaraciones:

Informe rendido por el profesional Luis Fernando Castillo Farfán, mediante oficio 2021IE0080503 del 23 de septiembre de 2021, en el cual se concluye lo siguiente:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

1. Con el proyecto se realiza la pavimentación en concreto rígido para mejorar la movilidad vehicular del área urbana del municipio de Mocoa.
2. Presenta andenes de tránsito peatonal en buen estado y con continuidad en el proyecto.
3. De acuerdo a la visita técnica se observa el funcionamiento de la glorieta, evidenciando un alto y constante flujo vehicular.
4. Se evidenciaron fallas en las placas de concreto, en parte de la calzada vial y en la calzada de la glorieta afectando *a futuro* el correcto funcionamiento.
5. teniendo en cuenta que durante la ejecución del proyecto se han realizado algunas modificaciones, como mayores y menores cantidades de obra e ítem nuevos, en el contrato de obra No. 126 de 2018, las actividades obedecen a reparación de acometidas domiciliarias, excavación manual en conglomerado, reposición de tubería de acueducto de 3", mantenimiento de vías, para paso temporal de vehículos, muro en estopas con arena cemento, excavación en roca con explosivos, relleno compactado con saltarín, suministro e instalación de tubería corrugada D= 18", demolición de Box culvert.
6. Se evidenció que en el proyecto vial se han realizado dos intervenciones en placas de concreto, registrando el buen estado de las intervenciones.
7. Realizando un análisis de la planeación y ejecución del proyecto, se evidenciaron falencias en la planeación, por factores que no permitieron desarrollar a tiempo actividades de obra, y que afectaron la pertinente ejecución de actividades en la programación programada, se denotaron falencias de orden técnico, de las cuales no hubo requerimiento técnico de parte de la interventoría, ni de la supervisión ni del municipio de Mocoa.
8. No presenta mantenimiento en cuanto al manejo de material granular, procedente de la parte alta, y con posibles afectaciones en la capa de rodadura.
9. No presenta mantenimiento en cuanto a limpieza de material vegetal, afectando exponencialmente la estructura donde se presenta.
10. No se tiene claridad del manejo de aguas captadas por el proyecto aguas abajo.
11. No presenta el correcto funcionamiento de sumideros u obras de captación de flujo hídrico demandado por la zona al proyecto.

Informe técnico rendido por el ingeniero León Harvey Quiroz, con radicado No. 2022IE0088229 del 9 de septiembre de 2022:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 22
	FECHA: 2 de febrero de 2024
	Página 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA	

Todas las obras fueron ejecutadas, pagadas y recibidas como consta en el acta de liquidación de obra del 24 de diciembre de 2019, esto es con los ajustes por mayores y menores cantidades y con los adicionales aprobados.

Existen tres losas con desgaste y seis losas con fisuras como se ha detallado en el presente informe, se encuentra pendiente la reparación de 6 losas ubicadas sobre la avenida, que corresponden a grietas transversales, como lo describe el manual de inspección visual para pavimentos rígidos del instituto nacional de vías INVIAS (actualización octubre de 2006) y en la glorieta se presentan los fenómenos de desintegración DI, Pulimento PU, también acorde a lo descrito en el mismo manual y fisuras debidas posiblemente a efectos de retracción y fraguado, lo anterior en tres losas.

Se pudo observar que el mejoramiento de la glorieta y de las vías adyacentes ejecutadas mediante el Contrato de obra 126, son útiles, y permiten fluidez y orden en el tráfico vehicular.

Los Indicadores y Productos establecidos en la MGA del proyecto se han cumplido en su totalidad y son verificables por cuanto la obra está construida acorde al alcance y sus modificaciones.

Informe del cual se solicitó una aclaración, la cual fue rendida el 27 de junio de 2023 por el Ingeniero León Harvey Quiroz:

En la visita se pudo observar que existen tres losas con desgaste y seis losas con fisuras como se ha detallado en el presente informe, se encuentra pendiente la reparación de seis (06) losas ubicadas sobre la avenida, que corresponden a grietas transversales, como lo describe el manual de inspección visual para pavimentos rígidos del instituto nacional de vías INVIAS, (actualización octubre de 2006) y en la glorieta se presentan los fenómenos de desintegración DI, Pulimento PU, también acorde a lo descrito en el mismo manual y fisuras debidas posiblemente a efectos de retracción y fraguado, lo anterior en tres losas". De esta manera, teniendo 03 losas con desgaste y 06 losas con fisuras, para un total de 09 losas con dificultad constructiva, a continuación, se presenta un cuadro detallado donde se puede apreciar el valor cuantificado como presunto detrimento; en el cuadro resumen se han tenido en cuenta los ítems y actividades



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

relacionadas con los fenómenos de desintegración DI y pulimento PU, como se describen las afectaciones en el Manual del Instituto Nacional de Vías INVIAS (octubre de 2006)

PRESUPUESTO DE PRESUNTO HALLAZGO						
ACTIVIDAD	VALORES CONTRATADOS INICIALMENTE				VALORES PRESUNTO HALLAZGO	
	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VR. UNITARIO
PRELIMINARES						
localización y replanteo	M2	4357,72	2.430,00	10.589.260	94,50	229.635,00
Excavaciones varias sin clasificar a maquina	M3	1.989,01	11.660,00	23.191.857	66,15	771.309,00
SUMIDEROS Y DESAGUES						
ESTRUCTURA PAVIMENTO						
Suministro e instalacion de geotextil tipo t2400 o similar	M2	3.115,85	9.280,00	28.915.088	94,50	876.960,00
Suministro e instalacion de pedraplen e= según diseño	M3	731,88	119.598,00	87.531.384	23,63	2.825.502,75
Suministro e instalacion de subbase granular E= según diseño	M3	769,54	190.896,00	146.902.108	23,63	4.509.918,00
Placa en concreto Mr 42 KH/CM E= según diseño incluye acelerante	M3	613,76	963.171,00	591.155.833	18,90	18.203.931,90
Juntas de expansion y su respectivo sellado	ML	655,03	19.583,00	12.827.452	54	1.057.482,00
ACERO DE REFUERZO						
acero de refuerzo	KG	14.000,52	4.707,00	65.900.448	425,25	2.001.651,75
ZONAS VERDES PARA GLORIETA						
INSTALACIONES ELECTRICAS PARA GLORIETA						
SUMINISTRO E INSTALACION DE MONUMENTOS PARA GLORIETA						
Bordillo de confinamiento 0.15* 50 m	ML	786,96	87.767,00	69.069.118	81	7.109.127,00
Anden concreto 3500 PSI E= 0.10	M2	543,38	68.662,00	37.309.558	81	5.561.622,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				1.073.392.105		43.147.139,40
TOTAL AJU 35%				375.687.237		15.101.498,79
TOTAL PROYECTO				1.449.079.342		58.248.638,19
INTERVENTORIA 8%				115.926.347		4.659.891,06
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				1.565.005.689		62.908.529,25

En principio, es necesario indicar que los informes técnicos incorporados a los procesos de responsabilidad fiscal no pueden ser sometidos de manera indefinida a complementaciones o aclaraciones, entre otras cosas, porque dichos informes son solo algunos de los medios probatorios que se acopian durante un proceso de responsabilidad fiscal, debiéndose analizar de manera conjunta en el momento procesal oportuno.

No obstante, en el caso concreto es evidente que las condiciones de la obra que es objeto de análisis han cambiado desde el momento en que se inició el proceso de responsabilidad fiscal.

Por esas razones, el Despacho accederá a la solicitud y ordenará una nueva complementación y aclaración del informe técnico rendido por el Ingeniero León Harvey Quiroz.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

Adicionalmente, se tendrá en cuenta que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 no ordena que las aclaraciones o complementaciones sean elaboradas por el mismo profesional que rindió el informe inicial. Por tanto, aplicando los principios de economía y celeridad, se designará un ingeniero civil de esta gerencia departamental.

En virtud de lo expuesto, el Directivo de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la siguiente prueba, para que obre dentro del **URFR-PRF-116-2019:**

Complementar el informe técnico rendido el 9 de septiembre de 2022 por el ingeniero León Harvey Quiroz (que ya fue objeto de una aclaración el 27 de junio de 2023), para que resuelva las siguientes preguntas:

- 1. Si se encuentra alguna losa con asentamientos, fenómenos de bombeo, u otras situaciones que requieran ejecutar nuevamente las actividades preliminares, suministro e instalación de geotextil, suministro e instalación de pedraplén, suministro e instalación de subbase granular, en cada una de las losas identificadas.*
- 2. Qué relación tienen las fisuras y desgastes en las losas identificadas en el informe técnico, con los bordillos de confinamiento y andén de concreto, que conlleven a establecer como daño el valor asociado a la construcción respecto de estos ítems en el presupuesto.*
- 3. Cuáles son las características y detalles de cada una de las fisuras y desgastes en las losas identificadas, y cuál es el análisis realizado de cada una de ellas para establecer el daño en relación a la alternativa de reparación que se hubiese previsto en el informe para efecto de la cuantificación del daño.*
- 4. Si las fisuras y desgastes en las losas identificadas en el informe producen el daño total de la losa, o estas son reparables mediante un tratamiento alternativo según la patología correspondiente. En caso*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

afirmativo, cuál sería ese tratamiento alternativo y cuál su costo en el caso concreto.

5. En caso de que las losas con fisuras y/o desgastes admitan reparación mediante algún tratamiento a dichas patologías, por qué al establecer el valor del daño se incluyó un presupuesto para la construcción de dichas losas desde las actividades preliminares, e incluso bordillos y andenes.

6. En relación a las tres losas con desgastes localizadas en contorno a la glorieta, sobre las cuales en el punto 5 del informe técnico del 8 de septiembre de 2022 se sostiene el agua lluvia sigue corriendo por las vías y existe material de arrastre sobre la glorieta, aclarar si los daños pudieron ser ocasionados por el depósito de material de arrastre por la lluvia y el tránsito de vehículos sobre las respectivas losas; y en caso de ser positivo, aclarar por qué se incluyó su valor como detrimento frente al proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO, AVENIDA SAN FRANCISCO, CALLE 11 Y CARRERA 18 BARRIO LOS PRADOS, CALLE 14 BARRIO LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO.

SEGUNDO: Designar a la Ingeniera Civil Ana Belén Páez Arcos, adscrita a esta Gerencia Departamental, a quien se le concede un término de 20 días contados a partir de la comunicación de esta designación.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia informando que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VEIMAR JIMI BECERRA MORA

Directivo de conocimiento

Revisó: Diego Mauricio Ospina López-Coordinador de Gestión

Proyectó: Sandra Cecilia Ortega Delgado-Profesional Sustanciador